

ASOCIACIÓN CULTURAL: CLUB DE ARTE CATALINA DE ERAUSO

FEDERACIÓN
DE ASOCIACIONES
DEL PAÍS VASCO

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º:

ARTÍCULO 1º

M. Benito
M. Benito

Los presentes estatutos de la asociación cultural Club de Arte Catalina de Erauso de San Sebastián, nº de registro: RPG 620 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de Junio de asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se rige por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2º

M. Benito
M. Benito

Fines que se propone: los fines de ésta asociación son; el de promover y fomentar toda clase de actividades formativas y creativas del arte y la cultura y cualquiera de sus manifestaciones. Declarada de Utilidad Pública. Título concedido por el Gobierno Vasco por decreto de 29 de Septiembre de 1987, por considerar que promueve el bien común general a través de los múltiples servicios que presta de tipo artístico, cultural y social. Para la consecución de dichos fines se programarán anualmente los correspondientes ciclos de cursos y cursillos. Celebrar actos y contratos de todo género y ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

ARTÍCULO 3º

Domicilio social. El domicilio de ésta Asociación estará ubicado en Gran Vía, 10-bajo y en la ciudad de San Sebastián-Donostia.

ARTÍCULO 4º

Ámbito territorial. El ámbito territorial de actuación comprende la ciudad de San Sebastián, en la Comunidad Autónoma del País Vasco

ARTÍCULO 5º

La Asociación se constituye con carácter permanente y se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, respetándose la ideología particular de

cada individuo con pleno respeto al pluralismo, no permitiéndose ni actividades políticas, ni comerciales

ESTADO DE MEXICO
CIVICO ESTATUTARIO

CAPÍTULO 2º

ARTÍCULO 6º

Órganos de gobierno.

El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

La Asamblea General de Socios/as como órgano supremo.

La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ARTÍCULO 7º

La Asamblea General integrada por la totalidad de los socios/as es el órgano de expresión de la voluntad de estos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- A) Aprobar el plan general de la Asociación
- B) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente
- C) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- D) La modificación de estatutos
- E) La disolución de la Asociación
- F) La elección y el cese del Presidente o la Presidenta, del Secretario o la Secretaria, del Tesorero o la Tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del Organio de Gobierno colegiado así como su supervisión y control
- G) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien está facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al Órgano de Gobierno mediante acuerdo expreso
- H) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social
- I) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas

ARTÍCULO 8º

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite las dos terceras partes de los socios/as indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- A) Modificaciones estatutarias

B) Disolución de la Asociación

ARTÍCULO 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

ARTÍCULO 12º

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- A) La disolución de la Asociación
- B) La modificación de estatutos

ARTÍCULO 12º BIS

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- A) La aprobación de la memoria anual que rinda la Junta Directiva
- B) La aprobación de cuentas y presupuesto
- C) El nombramiento o reelección de los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 13º

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTÍCULO 14º

Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo

Plenaria

con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario y Tesorero y cuatro Vocales. Deberán reunirse como mínimo una vez cada dos meses y siempre que lo exija el bien desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 15º

Plenaria

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo

ARTÍCULO 16º

Plenaria

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, prorrogable, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 17º

Plenaria

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- A) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente
- B) Ser designado/a en la forma prevista en los estatutos
- C) Ser socio/a de la Entidad

ARTÍCULO 18º

Plenaria

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º

Plenaria

La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará por votación en la Asamblea General.

ARTÍCULO 20º

ESTATUTOS SOCIALES
CONSTITUCIONALES

M. M. F. T.
Reyesma
21/06/2013

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- A) Expiración del cargo de mandato
- B) Dimisión por renuncia
- C) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad
- D) Revocación acordada por la Asamblea General
- E) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado A), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuesto B), C), D) y E) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de éste órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 21º

M. M. F. T.
Reyesma
21/06/2013

Las funciones de la Junta Directiva son:

- A) Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control
- B) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación
- C) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- D) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias
- E) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as adoptando al respecto, las medidas necesarias
- F) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones
- G) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia

ARTÍCULO 22º

Para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación, la Junta Directiva tendrá atribución para nombrar las siguientes comisiones:

Cultural y recreativa, - Estudios.

Las personas que integren dicha comisión y que son las que realizan el trabajo del Club de Arte Catalina de Erauso se les abonará gastos de representación de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a y, en su ausencia, por el/la Vice-Presidente/a y a falta de ambos/as por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de los votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros.

En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 24º

El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya Presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 25º

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- A) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- B) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- C) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre
- D) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

10. SUSTITUCIÓN
SUSTITUYENTE

ARTÍCULO 26º

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia

SECRETARIO/A

ARTÍCULO 27º

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios/as, atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social

TESORERO/A

ARTÍCULO 28º

El/la dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben de ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General

CAPÍTULO 3º

DE LOS SOCIOS/AS:REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 29º

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Las personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa así como la designación de quién por ellas actúe

ARTÍCULO 30º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiendo recurrirse en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 31º

Toda persona asociada tiene derecho a:

- A) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel de que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado
- B) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- C) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros
- D) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación elector/a y elegible para los mismos
- E) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación. Presentar

- Blasini*
- solicitudes y quejas ante los órganos directivos, quienes ^{los} estudiaran sus propuestas en la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito
 - F) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.)
 - G) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento

ARTÍCULO 31º

Son deberes de los socios/as compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación
Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

ARTÍCULO 32º

M. Macaya

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- A) Por separación voluntaria
- B) Por fallecimiento o disolución de las personas jurídicas
- C) Por separación o sanción acordada por la Junta Directiva cuando se den alguna de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva

REGIMEN SANCIÓNADOR

ARTÍCULO 33º

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva.
A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a, (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado podrá recurirse ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 34º

En caso de incurrir uno/a socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva: la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

ARTÍCULO 35º

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación sera notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la personas inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo

ARTÍCULO 36º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponda, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 37º

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO 4º

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 38º

Patrimonio fundacional no existe.

ARTÍCULO 39º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- A) Las cuotas de entrada de los socios
- B) Las cuotas periódicas que se acuerden
- C) Subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal
- D) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrán lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO 5º

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ESTATUTOS
SOCIALES

ARTÍCULO 40º

Lorenzo Gómez

La modificación de los estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios/as convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 41º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 42º

M. Jiménez

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán formularse individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO 6º

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 43º

La Asociación se disolverá:

- A) Por voluntad de los/las socios/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto

- Reservado*
- B) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
 - C) La absorción o fusión con otras Asociaciones
 - D) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido
 - E) Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución

ESTADO VASCO
GOBIERNO VASCO

Y AYUNTAMIENTO DE BILBAO

ARTÍCULO 44º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterara, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE/A

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Márquez".

SECRETARIO/A

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Perez PL".

<p>Patrón de la Asociación: Euskal Autonomia Erkidegoa Elkartearen Erroldak. Número de identificación de la persona física: 39.145.2008. Declaración de que el documento es auténtico y correcto. Firma del presidente/a.</p>	<p>Visados los presentes Estatutos a los efectos determinados en el Decreto 137/2002, de 12 de junio, sobre el procedimiento para la tramitación y expedición de los documentos administrativos.</p>
<p>Santander, 20 de julio de 19..... AS. R.P.G. 620</p>	<p>Santander, 19 de julio de 2010. ELLA ENCARGADA DEL REGISTRO</p>
<p>CONSEJERÍA DE JUSTICIA GOBIERNO VASCO</p>	